



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO “SHF”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO NOT. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “SHF”, a través de su DIRECTOR GENERAL que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 2001 y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Junio de 2002, 1 de Agosto de 2005, 22 de Junio de 2006 y 20 de Agosto de 2008 y 10 de Enero de 2014.

1.2 La administración de la Sociedad está encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.

1.3 En razón de su nombramiento cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 22 de su Ley Orgánica, cuyo nombramiento quedó protocolizado según consta en la escritura pública número 38,851 de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, titular de la Notaría Pública número 200 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal

1.4 Tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



de interés social en los términos de la Ley Orgánica, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

1.5 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 7 bis y 7 ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, tiene la obligación de establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y las condiciones para obtener la Autorización como Valuador Profesional, así como las obligaciones y prohibiciones de los Valuadores Profesionales y las Unidades de Valuación, respecto de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda.

1.6 De conformidad con la Regla Vigésima Tercera de las "Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda", la Sociedad podrá supervisar y auditar, en todo momento, a las Unidades de Valuación en su actuación relacionada con la materia de avalúos; en el cumplimiento de las Reglas; así como, entre otros, en todos los aspectos técnicos, contables, corporativos, normativos, metodológicos, informáticos y operativos de dichas Unidades de Valuación.

1.7 De conformidad con la Regla Séptima, Letra B, Fracción II, de las Reglas referidas en el numeral anterior, las Unidades de Valuación tendrán que acreditar que cuentan con los sistemas y bases de datos que al efecto determine y apruebe "SHF", siendo la Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de "SHF", ante la que se gestionarán los trámites a que hacen referencia estas Reglas, en base a la Fracción XVI, de la Regla Tercera de las referidas Reglas.

1.8 Señala su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL COLEGIO", a través de su Presidente Nacional, que:

2.1 Que es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con testimonio de la escritura pública número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la notaría número 17 del Distrito Federal, inscrito en el registro público de la propiedad y del



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



comercio del distrito federal, bajo el número 110, a fojas 261, libro 11 de sociedades y asociaciones civiles, sección cuarta.

2.2 Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, para lo cual acredita su personalidad como presidente del consejo directivo durante el bienio 2015-2016, según consta en el testimonio de la escritura pública número 20,501 de fecha 20 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Moisés Téliz Santoyo, titular de la Notaria Pública número 143 del Distrito Federal.

2.3 Que dentro de su objeto social se contempla: "...el poder celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del Notariado Nacional en los programas de interés social con las entidades y dependencias de la administración pública..." por lo que es de su interés el poder celebrar el presente convenio.

2.4 Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el edificio marcado con el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la calle de Paseo de la Reforma, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en México, Distrito Federal.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1 Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

3.2 Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y, en sujetar sus compromisos a los términos insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

El intercambio de información entre "LAS PARTES" respecto las Unidades de Valuación y/o los Valuadores Profesionales y/o los Controladores, con registro vigente en el Padrón Nacional de "SHF", a efecto de determinar la eficacia y



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



profesionalismo con que cada una de las Unidades de Valuación, Valuadores y/o Controladores realizan sus trabajos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL COLEGIO":

- 1.- Informar a "SHF", acerca de todas aquellas inconsistencias en que, en el ejercicio de su actividad valuatoria, en materia inmobiliaria, hayan incurrido las Unidades de Valuación y/o los Valuadores Profesionales y/o los Controladores, que cuenten con registro vigente en el Padrón de "SHF".
- 2.- "EL COLEGIO" invitará a participar a "SHF" en todos los foros de análisis y propuestas regulatorias para buscar generar coincidencias metodológicas en el ámbito valuatorio.
- 3.- Promover y aplicar el formato digital de los avalúos, realizados por Unidades de Valuación, vigentes ante "SHF", así como la firma electrónica tanto de Valuadores Profesionales como de Controladores autorizados por "SHF", conforme el Sistema Maestro de Avalúos (SMA).

TERCERA.- COMPROMISOS DE "SHF":

- 1.- Informar, a "EL COLEGIO", acerca de todas aquellas inconsistencias o faltas que, en el ejercicio de su actividad profesional, realicen las Unidades de Valuación y/o los Valuadores Profesionales y/o los Controladores que mantengan vigente su inscripción como "Unidades de Valuación", o mantengan vigente su autorización como "Valuadores Profesionales" o "Controladores" ante "SHF".
- 2.- Comunicar, a "EL COLEGIO", acerca de los antecedentes de sanción (notificaciones, resoluciones y recursos), respecto "Unidades de Valuación", "Valuadores Profesionales" y "Controladores" que mantengan vigente su autorización ante "SHF".
- 3.- "SHF" invitará a participar a "EL COLEGIO" en todos los foros de análisis y propuestas regulatorias para buscar generar coincidencias metodológicas en el ámbito valuatorio.



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



4.- Proporcionar a “EL COLEGIO”, la capacitación y asistencia técnica a fin de conocer el formato digital del avalúo, así como la firma electrónica, conforme el Sistema Maestro de Avalúos (SMA).

CUARTA.- RECIPROCIDAD EN LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” determinan reciprocidad en la información (reservándose las que tengan la característica de “confidencial”, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con sus lineamientos), de todas aquellas personas que soliciten y obtengan la autorización como Valuadores Profesionales de bienes inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, así como para aquellas personas morales que quieran y obtengan su inscripción como Unidad de Valuación en el registro correspondiente de “SHF”, de conformidad con las Reglas Segunda y Decimoséptima de las “Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda”.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

“LAS PARTES” se obligan a preservar y abstenerse de divulgar toda la información de cada una de ellas a terceros, así como guardar la más estricta confidencialidad y reserva a partir de la firma del presente convenio y con posterioridad al mismo, y a no transferir, enajenar, reproducir, revelar, publicar, copiar o compartir directa o indirectamente, y causar que su personal no divulgue, disponga, transfiera, enajene, reproduzca, revele, publique, copie o comparta directa o indirectamente, dicha información, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Seguridad Nacional, así como en las disposiciones penales, bancarias, financieras, bursátiles, fiscales y demás que resulten aplicables.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, “LAS PARTES” se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



“**LAS PARTES**” se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

SEXTA.- VIGENCIA:

La vigencia del presente Convenio será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2016, acordando las partes que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo acuerdo o a solicitud de cualquiera de ellas, siempre y cuando notifique a la otra parte tal situación, expresando las causas que lo motiven, por cuando menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan dar por terminado el presente convenio.

En este caso, “**LAS PARTES**” tomarán conjuntamente las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” debiendo constar por escrito y surtiendo efectos a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen en este sentido deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como integrantes del mismo.

OCTAVA. DOMICILIOS:

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con



SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



el presente convenio, los señalados en las declaraciones de este instrumento legal.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado con treinta días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en las Declaraciones correspondientes.

NOVENA.- BUENA FE:

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes en el Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el 03 de marzo del 2015, en México, Distrito Federal.

COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO
MEXICANO, A.C.

LIC. HÉCTOR GUILLERMO
GALEANO INCLÁN
PRESIDENTE NACIONAL

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO

LIC. JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ
DIRECTOR GENERAL




SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL



TESTIGOS


LIC. MARCO ANTONIO
ESPINOZA ROMMYNGTH
SECRETARIO DEL CONSEJO


LIC. OMAR VENEGAS QUINTANA
SUBDIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y
METODOLOGÍAS DE VALUACIÓN DE
SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL